

y conductor de camión, según lo establecido en el apartado 6.2 de la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Este contenido mínimo será también de aplicación se tendrá, igualmente, en cuenta para la formación de los trabajadores pertenecientes a empresas subcontratadas que desempeñen estos puestos de trabajo en actividades extractivas de exterior, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, en aplicación del Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales.

2. Definiciones

2.1 Volquete.—Máquina autopropulsada, sobre ruedas o cadenas, con una caja abierta, que transporta y vuelca o extiende materiales. La carga de la máquina se efectúa por medios externos.

2.2 Camión.—Vehículo autopropulsado sobre ruedas, con una caja abierta, que realiza el transporte de material en aquellas zonas de la explotación previstas para su uso, y en su caso el transporte externo por carretera para distribuir los productos a los usuarios finales. La carga del vehículo se efectúa por medios externos.

3. Contenido mínimo de la formación preventiva

3.1 Duración.—La duración de los cursos de formación para el puesto de operador de maquinaria de transporte en actividades de exterior según el programa establecido en 3.3 será de veinte horas.

3.2 Personal afectado.—Los trabajadores objeto de esta formación serán aquellos que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a actividades mineras ocupando el puesto de trabajo de operador de maquinaria de transporte en actividades de exterior, encuadrado en el grupo 5.2.e) del apartado 5 de la instrucción técnica complementaria 02.1.02.

3.3 Programa.

1.º Definición de los trabajos (una hora). Definición de todas las tareas desarrolladas en el puesto de trabajo de cada máquina en particular.

2.º Técnicas preventivas y de protección específicas al puesto de trabajo de cada máquina en particular (once horas). Peligros asociados a las siguientes tareas:

a) Antes de comenzar el trabajo:

Revisión de la máquina antes de su puesta en marcha, incluyendo los sistemas que inciden en la seguridad.

Operaciones básicas de mantenimiento.

Remolcado.

Acceso al puesto del operador de volquete o a los puntos de mantenimiento.

b) Durante el trabajo:

Arranque del motor.

Preparación de la máquina para la ejecución de los trabajos.

Carga de material.

Transporte de material (circulación en pistas).

Descarga de material en tolvas.

Estacionamiento.

Carga de material en volquetes situados en el frente.

Descarga de volquetes en escombreras y taludes.

Circulación de volquetes en accesos a plataformas de trabajo.

Peligros residuales asociados a cada máquina en particular, especificados en el manual de instrucciones de la máquina.

Medidas preventivas acordes a los peligros asociados a las tareas anteriores.

Medidas de prevención y protección indicadas por los fabricantes de los equipos para la realización del mantenimiento.

Posibles prescripciones o limitaciones impuestas por los talleres de reparación y/o mantenimiento a cada máquina en particular.

Medidas incorporadas a la máquina en particular en caso de adecuación a las disposiciones establecidas en el anexo I del Real Decreto 1215/1997.

Equipos de protección colectiva e individual.

Primeros auxilios.

Plan de emergencia y evacuación.

3.º Equipos, herramientas o medios auxiliares de cada máquina en particular (tres horas):

Conocimiento general de la máquina.

Limitaciones técnicas en el uso previsto de la máquina, según especificaciones del fabricante.

Elementos y sistemas de seguridad asociados a la máquina:

Bloqueos de seguridad; bloqueo mecánico de los mandos del basculante.

Bloqueos de la transmisión.

Controles de presión y temperatura de los sistemas principales.

Resguardos de correas y ventiladores.

Indicadores de advertencia y peligro.

Avisador acústico de marcha atrás.

Cinturón de seguridad y anclajes.

Freno de emergencia.

Dispositivos de iluminación e indicación.

Espejos retrovisores.

Bloqueos de seguridad adicionales existentes en los volquetes; bloqueo mecánico de la caja, bloqueo mecánico de la articulación del chasis y bloqueo de la transmisión en operaciones de descarga.

Dirección de emergencia en volquetes.

Estructuras de protección ROPS/FOPS en volquetes.

Sistema calefactor de la caja en volquetes.

Espejos de seguridad en volquetes.

Manual de instrucciones.

4.º Control y vigilancia sobre el lugar de trabajo y su entorno (dos horas).

Conocimiento de dispositivos de seguridad para el control y vigilancia del funcionamiento de la máquina:

Manómetros.

Termómetros.

Indicadores de nivel.

Panel de alarmas acústicas y luminosas.

Indicador de carga.

Control del basculante.

Control y vigilancia del lugar de trabajo según procedimientos internos.

5.º Interferencias con otras actividades (dos horas). Protocolos/procedimientos establecidos cuando se ejecuten trabajos de forma simultánea, en especial:

Carga en la proximidad de otros vehículos, maquinaria o personal.

Procedimientos seguros de comunicación con personas en el exterior (recepción de órdenes de trabajo).

Reparaciones, revisiones y mantenimiento.

Circulación por pistas, accesos y frentes de explotación.

6.º Normativa y legislación (una hora).

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones.

Instrucciones de trabajo.

Disposiciones internas de seguridad.

3.4 Frecuencia.—La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente especificación técnica, será de dos años.

4. Plazo de adaptación

Los empresarios que cuenten en sus plantillas con trabajadores ocupando los puestos de trabajo que en la presente especificación técnica se regulan, tendrán el plazo de dos años desde su entrada en vigor para acreditar que todos los trabajadores afectados han recibido formación de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el programa establecido en el apartado 3.3.

10483

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Industria, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación, para asumir funciones de normalización en el ámbito de los informes de actuaciones periciales.

Vista la petición documentada de fecha 4 de febrero de 2008, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova, 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los informes de actuaciones periciales.

Visto el Real Decreto 2200/95, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido R. D. 2200/95.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito de los informes de actuaciones periciales.

Madrid, 9 de junio de 2008.—El Director General de Industria, Jesús Candil Gonzalo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10484 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Justicia y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.*

La Subsecretaría del Ministerio de Justicia y la Directora de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado han suscrito, con fecha 14 de abril de 2008, un Acuerdo de encomienda de gestión para la impresión del Boletín de Información del Ministerio de Justicia.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 2008.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión del Ministerio de Justicia y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la impresión del Boletín de Información del Ministerio de Justicia

En Madrid a 14 de abril de 2008.

REUNIDAS

De una parte, doña Susana Peri Gómez, Subsecretaría de Justicia, en nombre y representación del Ministerio de Justicia, en virtud de delegación de competencias conferida por el Ministro por Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero,

Y de otra, doña Carmen Gomis Bernal, Directora de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, en nombre y representación de este Organismo, en virtud del nombramiento del Consejo Rector de fecha 13 de febrero de 2008.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal para llevar a cabo el presente Acuerdo de Encomienda de gestión y,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Justicia tiene competencia para editar y distribuir las publicaciones que figuran en su Programa Editorial.

Segundo.—Que la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (Agencia Estatal BOE) tiene, entre sus competencias, la publicación de estudios técnicos o científicos, bien por propia iniciativa, bien en cumplimiento de convenios celebrados con órganos de la Administración General del Estado y con entidades públicas o privadas, y la ejecución de los trabajos de imprenta de carácter oficial, solicitados por Ministerios, organismos y otras entidades públicas.

Tercero.—Que el Gobierno ha establecido en materia de publicaciones oficiales de la Administración General del Estado, que «procurará la utilización de imprentas oficiales y otros servicios editoriales de carácter oficial» (apartado octavo del Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2008, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero).

Cuarto.—Que el Ministerio de Justicia necesita editar, durante el año 2008, el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», y ha considerado conveniente encargar su impresión al BOE.

Quinto.—Que la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado está dispuesta a hacerse cargo de la impresión de dicha publicación.

Por cuanto antecede, ambas partes

ACUERDAN

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Justicia encomienda a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, la impresión del Boletín de Información del Ministerio de Justicia, por no tener medios técnicos para llevarlo a cabo.

Segundo.—La gestión del servicio de impresión que se encomienda en el apartado anterior se concretará en la siguiente actividad con el alcance que se señala:

- La Agencia Estatal BOE imprimirá 22 números ordinarios del Boletín de Información del Ministerio de Justicia, del año 2008.
- La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado imprimirá, en el mismo período, los suplementos del Boletín que sea necesario editar y que inicialmente se fijan en un número de 11.
- Las características técnicas de la impresión serán las siguientes:

Tirada de cada número: 6.475 ejemplares.

N.º estimado de páginas: 220 por número.

Formato: 17 x 24 cm.

Materiales: Texto: Offset superior blanco, 80 gr. Impresión en negro.

Cubierta: cartulina estucada semimate de 250 gr., 4/1 tintas (CMYK/negro). Rústica. Cosido con hilo de fibra.

Tercero.—Para el pago de la gestión de impresión que se encomienda, el Ministerio de Justicia aportará la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos quince euros con treinta y siete céntimos (255.515,37 €), IVA incluido, que será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.111N.240.

Cuarto.—La Agencia Estatal BOE expedirá la factura correspondiente al número real de páginas impresas.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Justicia.

Sexto.—La presente encomienda de gestión se celebra al amparo de lo previsto en el artículo 3.1.1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando excluida de su regulación y rigiéndose por sus propios términos y condiciones, aplicándose no obstante los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Séptimo.—El presente Acuerdo estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de encomienda de gestión en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE CULTURA

10485 *ORDEN CUL/1750/2008, de 21 de mayo, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote n.º 267, subastado por la Sala Fernando Durán, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, dispongo:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo para la Xunta de Galicia, con cargo a sus presupuestos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Fernando Durán, en Madrid el día 12 de mayo de 2008, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 267.—Francisco Llorens (La Coruña, 1874-Madrid 1948). «Playa de Galicia». Óleo sobre lienzo firmado, fechado en 1917 o 1919 y dedicado al arquitecto gallego Antonio Palacios.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de quince mil euros (15.000 €), más los gastos inherentes, así como para la